

Disposiciones

DISPOSICIÓN N° 5-DDCMJGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 5 de Febrero de 2019

B.O. de la Provincia de Buenos Aires del 28-08-19

VISTO el expediente N° 21200-104370/17 del Ministerio de Justicia, la Ley N° 14.989, el Decreto N° 170/18 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 14.989 determina, entre las atribuciones del Ministerio de Justicia, asistir al Gobernador en todo lo referido a la defensa del consumidor (artículo 24, apartado 11);

Que el Decreto N° 170/18 (B.O. 09/03/2018) aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires a partir del 1° de enero de 2018 y establece bajo su órbita la Dirección de Defensa del Consumidor;

Que dentro de las competencias de la Dirección de Defensa del Consumidor, determina como sus atribuciones:

“1. Ejecutar acciones y programas que aseguren una correcta aplicación de la normativa nacional y provincial en materia de Defensa del Consumidor.

2. Recibir, registrar y dar tratamiento a las inquietudes y reclamos de los consumidores y usuarios.

3. Iniciar actuaciones administrativas de oficio o por denuncia ante presuntas infracciones a las disposiciones de las leyes de Defensa del Consumidor.

4. Establecer instancias de conciliación entre consumidores y proveedores que garanticen la plena protección de sus derechos.

5. Instruir sumarios administrativos y aplicar medidas preventivas y/o sancionatorias ante incumplimientos de las normas referidas a la Defensa del Consumidor...” (Anexo 2);

Que en este orden normativo, se entiende necesario implementar procedimientos y crear herramientas que tiendan al eficaz logro de los objetivos programados, así como dar cumplimiento a los derechos y garantías fundamentales consagradas en la Constitución Nacional (artículo 42) y Constitución Provincial (artículo 38) para la tutela de los consumidores y usuarios;

Que el Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios – Ley 13.133 – en su artículo 1° indica que “La presente Ley establece las bases legales para la defensa del consumidor y del usuario según los términos del artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y tiene por objeto establecer las reglas de las políticas públicas y los mecanismos administrativos y judiciales para la efectiva implementación en el ámbito provincial:

a) De los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

b) De las normas de protección consagradas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor y disposiciones complementarias, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la Autoridad Nacional de Aplicación.”;

Que por su parte en su artículo 31 dispone que la Autoridad de Aplicación “...Deberá proveer integralmente a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios consagrados en los artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional, en el artículo 38 de la Constitución Provincial, y en las demás normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, ejecutando las políticas previstas en esta ley.”;

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas señaladas, se entiende indispensable que la Dirección de Defensa del Consumidor como Autoridad de Aplicación de las normas de defensa del consumidor, cuente con herramientas para lograr la correcta implementación de la prevención y solución de conflictos en el ámbito administrativo;

Que con el propósito de fortalecer la eficacia en el procedimiento administrativo, es necesario optimizar recursos para la obtención de resultados a través de medios que maximicen sus utilidades;

Que el artículo 51 de la Ley N° 13.133 establece que el presunto infractor en su primera presentación deberá acreditar personería y, cuando así no lo hiciera, se le intimará para que en el término de cinco (5) días hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado;

Que conforme lo indicado, la creación de un registro de poderes para los proveedores denunciados permitirá que se tenga por válida la actuación del apoderado que se encuentre debidamente registrado, de forma tal que se eviten las intimaciones ante representaciones no acreditadas y la consecuente dilación de plazos que estos trámites implican;

Que una vez registrados los poderes, el representante del proveedor deberá acreditar la personería invocando su orden de registro;

Que, en consecuencia, será exclusiva responsabilidad de los proveedores mantener actualizado todos los datos informados y la documentación acompañada;

Que, a fin de implementar estas medidas, los proveedores deberán solicitar su adhesión, así como acompañar la documentación requerida, conforme se aprueba como Anexo Único de la presente Disposición, la cual le otorgará un número de orden que acredite su inscripción;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.133 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Crear el Registro de Poderes de Proveedores en el ámbito de la Autoridad de Aplicación provincial. **ARTÍCULO 2°.** Aprobar el modelo de Solicitud de Incorporación al Registro de Poderes de Proveedores que, como Anexo Único, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los proveedores deberán mantener actualizado todos los datos informados y la documentación acompañada, siendo válidos los datos y documentos hasta tanto sean modificados a través de la solicitud efectuada por medio del Anexo Único.

ARTÍCULO 4°. Otorgar a cada proveedor, que se adhiera al Registro de Poderes de Proveedores, un número de orden que acredite que se encuentra registrado ante la Autoridad de Aplicación provincial.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar al Ministerio de Justicia, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Maria Inés Martínez, Directora



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Informe

Número:

Referencia: Anexo Disposición Registro de Poderes

ANEXO ÚNICO

REGISTRO DE PODERES DE PROVEEDORES

A la Dirección de Defensa del Consumidor

S / D

Por la presente solicito la incorporación al Registro de Poderes de Proveedores.

Solicitud de ALTA y/o MODIFICACIÓN (Tachar lo que no corresponda)

a) Nombre o Razón Social:

b) Nombre de fantasía o comercial:

c) CUIT:

Documental acompañada:

Poder otorgado por instrumento Público/Privado (Tachar lo que no corresponda)

Se adjunta copia autenticada SI/NO (Tachar lo que no corresponda)

Acta de Asamblea/Directorio/Reunión de Socios (Tachar lo que no corresponda)

Nombre y apellido del/los apoderado/s y de la/s persona/s autorizada/s (se debe precisar el alcance de la autorización otorgada) y copia/s de sus DNI.

Solicitante:

Nombre y apellido:

DNI:

Teléfono:

Email:

Firma:

INSCRIPTO BAJO EL NUMERO DE ORDEN: